

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD AGRARIA DE LA HABANA "FRUCTUOSO RODRÍGUEZ PÉREZ" DE
LA REPÚBLICA DE CUBA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Agraria de La Habana "Fructuoso Rodríguez Pérez" (UNAH) de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambas Partes;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana, Cuba, el 26 de septiembre de 1974;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de conformidad con las cuales, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia educativa.

ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación

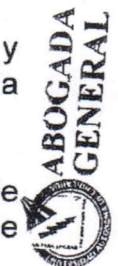
La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

1. Desarrollo de proyectos de investigación y tecnológico conjuntos:



Men. Investigación
Men. Docencia
Men. Intercambio

- a) identificar áreas de interés mutuo, estableciendo en cada Proyecto de Cooperación Específico el área(as) a desarrollar;
 - b) fomentar proyectos conjuntos que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos y tecnología;
 - c) identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación de manera conjunta, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiación de empresas y organismos públicos;
 - d) alentar al mayor número posible de empresas para que se involucren en los proyectos de investigación conjuntos, a efecto de que los resultados obtenidos beneficien en mayor medida a las empresas mexicanas y cubanas;
 - e) contribuir a la formación de recursos humanos en disciplinas afines o tecnologías de gestión de las ciencias que conduzcan al cumplimiento eficaz de los objetivos definidos por ambas Partes, y
 - f) favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos.
2. Apoyo para la realización de un programa de intercambio de estudiantes, para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado, de conformidad con lo siguiente:
- a) aplicable a estudiantes de tiempo completo matriculados en una de las Partes (Parte de origen) para cursar estudios en la otra Parte (Parte receptora) con garantía de reconocimiento académico, y
 - b) las Partes determinarán de común acuerdo el número de estudiantes se determinará por acuerdo mutuo de las Partes, quedando establecido en los Proyectos de Cooperación Específicos, a que alude el artículo 3 del presente Acuerdo, de conformidad con las bases siguientes:
 - i) los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes;
 - ii) los estudiantes deberán contar con un seguro médico, de conformidad con los estándares establecidos en cada Proyecto de Cooperación Específico, y



- iii) los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exento de dicho pago en la Parte receptora.

3. Movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores:

- a) crear y fomentar un plan de actuación que facilite la movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores entre las Partes, formalizándolo a través de un Proyecto de Cooperación Específico, y
- b) divulgar dicho plan entre diferentes organismos del sector público y privado para alentar su participación, especialmente en las regiones de influencia de las Partes;

4. Organización de seminarios, conferencias, cursos, publicaciones conjuntas y otras actividades de cooperación:

- a) difundir las actividades entre el público en general en las diferentes actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo;
- b) invitar a representantes del sector público o privado interesado en las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo;
- c) organizar cursos de formación y pasantías mediante el Proyecto de Cooperación Específico correspondiente, y
- d) difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de que se involucre a la iniciativa privada, organismos públicos, investigadores y técnicos.

5. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés:

- a) intercambiar información entre las Partes a través de los medios a su alcance, entre otros, los utilizados por medio de tecnologías de la información y comunicación. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, repositorios digitales, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuada;
- b) estimular la co-edición y publicación de obras de docentes e investigadores, en el marco de cooperación educativa del presente Acuerdo, y



- c) elaborar una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.
6. Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden relacionada con el objetivo del presente Acuerdo.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan Proyectos de Cooperación Específicos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3

Proyectos de Cooperación Específicos

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes desarrollarán Proyectos de Cooperación Específicos (PCE's), formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a que se refiere el Artículo 8, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PCE's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo y resultados programados;
- c) perfil, número y estadía de los participantes de movilidad e intercambio;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) nombre de las personas que se designaran como responsables del PCE a desarrollar;
- g) mecanismo de evaluación, y
- h) cualquier otra información que se considere necesaria.



ARTÍCULO 4

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

ARTÍCULO 5

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 6

Protección de la Información, Material y/o Equipo

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y/o clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y/o equipo.



ARTÍCULO 7

Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso, con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los PCE's, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 8

Comisión de Seguimiento y Evaluación

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento y Evaluación que estará integrada por representantes designados por cada una de Ellas, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que las Partes acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- c) proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PCE's, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- d) examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación correspondiente derivada de los PCE's;
- e) evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo;
- f) mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- g) coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, y



- h) resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, los que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de las Partes. Los informes aprobados se harán del conocimiento de las respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 9 **Otros Instrumentos**

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 10 **Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO 11 **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes para el otorgamiento de las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



ARTÍCULO 12

Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 13

Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación, a obtener un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 14

Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el artículo 8.

ARTÍCULO 15

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de 5 (cinco) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con 3 (tres) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.



Firmado en la ciudad de _____ el _____ de _____ de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**UNIVERSIDAD AGRARIA DE LA
HABANA "FRUCTUOSO RODRÍGUEZ
PÉREZ" DE LA REPÚBLICA DE
CUBA**

**Jesús Enrique Seáñez Sáenz
Rector**

**María Irene Balbin Arias
Rectora**

